

# Res Cjta 5301/2022. AFIP. SIDP. Bienes de capital. Fabricantes. Contribuciones patronales. Reducción. Implementación

Por

Redacción Central

-

12 diciembre, 2022

**S**e **disponen** las **formalidades** y **condiciones** "Régimen fiscal de  
incentivo para los fabricantes de bienes de capital" (Dec. 379/2001 y  
594/2004 y modif. [96/2020](#) y [1051/2021](#) y [209/2022](#) y Res [26/2022](#))

**Régimen:** incentivo para las personas jurídicas fabricantes de bienes de capital

**Sujetos:** Sociedades Ley 19.550 y Cooperativas

**Bienes:** según listado [Dec 209/2022](#)

**Registro. Inscripción:** «Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital»

## **BENEFICIO SEGURIDAD SOCIAL**

**Contribuciones patronales (SIPA, INSSJP, FNE y RNAF):** reducción

**Período:** me siguiente inscripción registro hasta 31/12/2027

**Empleadores MiPyME (Cod AFIP 537):** reducción 90% totalidad de los trabajadores contratados

**Demás empleadores (Cod AFIP 538):** reducción 70% trabajadores contratados afectados a la fabricación de los bienes comprendidos o prestación de los servicios vinculados (diseño, ingeniería, instalación y montaje)

**Libro de Sueldos Digital:** obligatoriedad

**DDJJ Rectificativa. Plazo:** hasta el último día mes siguiente de inscripción en Registro (inaplicabilidad procedimiento específico DDJJ en menos)

**Aplicativo AFIP:** Versión 44. Release 7

**Vigencia:** 13/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Resolución General Conjunta 5301/2022  
RESGC-2022-5301-E-AFIP-AFIP – Seguridad Social. Régimen de  
Incentivo Fiscal para Fabricantes de Bienes de Capital. Decreto N°  
379/01 y sus modificatorios. Reducción de contribuciones  
patronales.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022 (BO. 12/12/2022)

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-02061581- -AFIP-  
SGRDIOISS#SDGCOSS y EX-2022- 02280666- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, se creó un Régimen de Incentivo para los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo del referido decreto, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional, con el objeto de mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital a fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que el Decreto N° 209 del 26 de abril 2022 creó el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital, en el cual deberán encontrarse inscriptas las personas jurídicas que pretendan acceder a los beneficios de reducciones de contribuciones patronales y bonos de crédito fiscal previstos en el artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Que el citado Decreto N° 209/22 establece que el Régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 26 del 14 de octubre de 2022 la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA -en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen- reglamentó los procedimientos de inscripción y de verificación y control del cumplimiento de los requisitos exigidos para inscribirse en el mencionado Registro, así como los beneficios otorgados en el marco del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS estableció el procedimiento que deben observar los empleadores del sector privado, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer las formalidades y condiciones que deberán cumplir los empleadores para la utilización del beneficio de reducción de contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de ambas jurisdicciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Las personas jurídicas empleadoras del sector privado inscriptas en el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital, en adelante el "Registro", en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que a su vez reúnan los requisitos previstos en el artículo 2º del Decreto N° 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios -de acuerdo a lo que verifique la citada Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación-, podrán acceder al beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 3º del referido decreto respecto del pago de las contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), al Fondo Nacional de Empleo (FNE) y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF).

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos mencionados en el artículo precedente gozarán, a partir del mes siguiente a la fecha de inscripción en el "Registro" y hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, de los siguientes beneficios, según corresponda, en función de la información proporcionada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO:

- a) Una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de las contribuciones patronales correspondientes a la totalidad de los trabajadores contratados, siempre que el empleador acredite ser una MiPyME en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias; o
- b) Para los restantes beneficiarios, una reducción del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las contribuciones patronales correspondientes a aquellos trabajadores contratados, en la medida que se encuentren afectados o afectadas a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- Los empleadores inscriptos en el citado "Registro" serán caracterizados en el "Sistema Registral" con alguno de los códigos que se detallan a continuación, según corresponda, en función de la información proporcionada por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO:

I. "537 – Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22-PYME", a efectos de aplicar el beneficio previsto en el inciso a) del artículo 2º de la presente.

II. "538 – Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22", respecto del beneficio señalado en el inciso b) del artículo 2º de la presente.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Sistema Libro de Sueldos Digital previsto en la Resolución General N° 5.250 (AFIP), podrán consultar en el instructivo habilitado en el micrositio "web" (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>), la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, a efectos de considerar lo establecido en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO informará periódicamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el envío del formulario F. 1266, la nómina de los empleadores inscriptos en el "Registro", así como las fechas de inicio y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales, y dará aviso de las suspensiones o bajas que se produzcan en el mismo, indicando la fecha a partir de la cual se han determinado.

Al respecto, la baja del "Registro" tendrá efectos retroactivos al momento de acaecimiento del hecho que la motive.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social se incorpora en el release 7 de la versión 44 del sistema "Declaración en línea", establecido por la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias, un nuevo código de actividad para identificar a los trabajadores alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales dispuesto para los empleadores caracterizados bajo el código "538 – Registro Bienes de Capital-Decreto 379/01 y 209/22" indicado en el apartado II del artículo anterior, según el siguiente detalle -cualquiera sea la modalidad de contratación del trabajador-:

#### CÓDIGO DESCRIPCIÓN

137 Dec. 209/2022. – Bienes de Capital – Empleador NO Mipyme

ARTÍCULO 6º.- Para los empleadores caracterizados con el código "537 – Registro Bienes de Capital- Decreto 379/01 y 209/22-PYME" prevalecerá el beneficio previsto en el inciso a) del artículo 2º de la presente – aplicable a la totalidad de la nómina de trabajadores-, sobre cualquier otro de alcance individual.

Para los restantes beneficiarios, en el caso que una relación laboral encuadre tanto en el beneficio señalado en el inciso b) del artículo 2° de la presente, como en algún otro dispuesto en la normativa vigente aplicable individualmente a cada empleado, deberán optar por alguno de ellos al momento de declarar al correspondiente trabajador.

ARTÍCULO 7°.- Los empleadores comprendidos en el artículo 1° de la presente, podrán rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes a los períodos devengados a partir del mes siguiente al de la fecha de inscripción dispuesta por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el último día del mes siguiente de otorgada la referida inscripción en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 26/22 (SIYDP).

A tales efectos, no resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 (AFIP) y su modificatoria, siempre que las citadas rectificativas se presenten exclusivamente a fin de aplicar el aludido beneficio.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general conjunta entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo, la obligación de utilización del release 7 de la versión 44 del sistema "Declaración en Línea", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se efectúen a partir del período devengado noviembre de 2022.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto – Jose Ignacio De Mendiguren

e. 12/12/2022 N° 101053/22 v. 12/12/2022